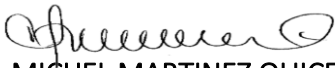


SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 16 de febrero de 2024. Por reparto del día 15 de febrero de 2024 se recibe demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, presentada por el Defensor de Familia Centro Zonal Oriente I.C.B.F, contra los señores **KAROLAYNTH LICETH VALENZUELA ANACONA Y CRISTIAN EDUARDO ESPARZA BRITO**. Aporta los siguientes documentos:

- Escrito de demanda en cinco páginas
- Constancia de envío por correo electrónico del traslado de la demanda a las partes en una página.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **KAROLAYNTH LICETH VALENZUELA ANACONA** en una página.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **CRISTIAN EDUARDO ESPARZA BRITO** en una página.
- Registro Civil de Nacimiento de EIMY KRISTAL ESPARZA VALENZUELA en una página.
- Acta No. 0022 del 28 de febrero de 2023 en diez páginas.
- Asistencia y asesoría a la familia Centro zonal Oriente I.C.B.F. en seis páginas
- Acta de conciliación No. 018 del 7 de febrero de 2024 en cinco páginas.

Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 16 de febrero de 2024

Por cumplir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la anterior demanda, asunto al que se aplicará el trámite fijado para el proceso verbal sumario, según lo previsto en el artículo 390 del C.G.P., y como asunto de nuestra competencia en única instancia (art. 21-3 ibídem). Luego, conforme a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, presentada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, en favor de la niña EIMY KRISTAL ESPARZA VALENZUELA en contra de sus progenitores KAROLAYNTH LICETH VALENZUELA ANACONA Y CRISTIAN EDUARDO ESPARTA BRITO.

SEGUNDO. Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal sumario.

TERCERO. Notificar este proveído a la parte demandada, a quienes se les correrá traslado de la demanda y sus anexos por diez (10) días, haciéndosele entrega de las correspondientes copias, conforme lo indica el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO. Ordenar que, de manera inmediata, se realice la visita socio-familiar al hogar de la niña EIMY KRISTAL ESPARZA VALENZUELA que se practicará por el Asistente Social adscrito a los Juzgados Promiscuos de Familia locales, a quien se notificará oportunamente. También se ordena la visita para la residencia del progenitor, señor

Auto Interlocutorio No. 151
Radicado No. 2024-00056
Demandante: DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF
Demandados: KAROLAYNTH LICETH VALENZUELA ANACONA Y CRISTIAN EDUARDO ESPARZA BRITO
Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

CRISTIAN EDUARDO ESPARTA BRITO quien no ostenta la custodia. Líbrense la comunicación correspondiente.

QUINTO. Notificar este auto al Defensor de Familia del ICBF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 032 del 19 de febrero de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 23 de febrero de 2024. El día 22 de febrero de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a20b7a59525b7330268be65c7aa7393e8bac54b943f16ebcc12fd8c8a62d063c
Documento generado en 16/02/2024 11:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>